

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ELECCIONES.

Para evitar responsabilidades á los funcionarios que deban intervenir en la eleccion para Diputados provinciales anunciada en el Boletin oficial correspondiente al dia 25 de Febrero próximo pasado en los distritos de Quintanapalla, Tardajos y Sarracin, he acordado hacerles las siguientes prevenciones.

1.ª Los Ayuntamientos acordarán y publicarán con la oportunidad debida el local en que deba verificarse la eleccion de cada seccion ó colegio.

2.ª Dispondrán inmediatamente los Sres. Alcaldes, si no lo hubiesen ya verificado, que se repartan á domicilio las cédulas electorales á todos los electores, y que se fijen con la anticipacion de dos dias á la parte exterior de cada colegio en donde debe celebrarse la eleccion las listas certificadas de los electores que corresponden á cada seccion ó colegio, asi como tambien la de los Presidentes designados por el Ayuntamiento, conforme lo previene el art. 51 de la ley electoral.

3.ª En el primer dia, y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los Sres. Alcaldes á los Colegios ó Secciones los libros talonarios de los electores de su respectiva demarcacion, la nota prevenida en el art. 33 de la ley electoral, y texto de la misma ley, de la provincial, del Boletin en que se publique la presente convocatoria, además de los efectos de escritorio y menaje para que se verifique la eleccion.

4.ª Se tendrá muy presente lo que ordenan los artículos 102 y 103 de repetida ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5.ª Los Sres. Presidentes de las mesas electorales cuidarán de que se remita diariamente una certificacion literal del acta de eleccion, que autorizarán los Secretarios de la mesa con su V.º B.º, al Alcalde de la cabeza del distrito electo-

ral en pliego cerrado y sellado con el del municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente.

6.ª Los mismos Sres. Presidentes remitirán tambien á este Gobierno al terminar el escrutinio de cada dia un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato por orden de mayor á menor.

Me prometo que todas las personas que tengan intervencion segun la ley en las operaciones electorales se ajustarán estrictamente á los preceptos de la misma, evitando de esa manera lá responsabilidad que imponen los artículos desde el 166 al 186 inclusive de la ley electoral.

Burgos 4 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PRIMITIVO SERIÑA.

*Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido con fecha 21 del mes próximo pasado la circular siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue.—El Rey (q. D. g.) en vista del escrito de V. E. de primero del actual proponiendo la baja en el cuerpo administrativo de su cargo del Oficial tercero del mismo Don José Esteve Rafael, por no haberse presentado en su destino de la Isla de Cuba, á cuyo ejército fue destinado con el empleo inmediato por Real orden de trece de Marzo del año último, S. M. ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Cuerpo, publicándose en la orden general del Ejército, conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas, Capitanes Generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un

carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que en la misma circular se expresan.*

Burgos 1.º de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR,  
PRIMITIVO SERIÑA.

### Circular núm. 22.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Narciso Gonzalez de la Iglesia, natural de Santivañez de Zarzaguda, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se fugó de la cárcel del partido al anoecer del 15 de Enero último, y habido que sea lo remitan con las debidas seguridades á la cárcel del partido.

Burgos 4 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PRIMITIVO SERIÑA.

### Señas de Narciso Gonzalez de la Iglesia.

Estatura 5 pies, color negro y verdejo, ojos negros, nariz afilada, cara larga y delgada, muy poca barba, pelo negro, un poco cargado de hombros; viste chaqueta de paño basto, chaleco de felpa con cuadros encarnados y todo roto, pantalon de paño de Villoslada muy roto, faja de lana negra con un cabrestillo que hace las veces de cinto, gasta alpargatas, medias de lana parda, un pañuelo viejo con cuadros en la cabeza. y una anguarina de paño de Burgos.

### Circular núm. 23.

Habiéndose extraviado unas alforjas que contienen tres varas de sayal, una gallina, grano para la caballeria y seis láminas pertenecientes á la Escuela de

Villaescusa la Solana, señaladas con los números 1867, 30534, 8001, 7124, 6821 y 6220, la persona que las haya encontrado se servirá entregarlas en la Alcaldía de dicha villa ó en este Gobierno de provincia.

Burgos 4 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR,  
PRIMITIVO SERIÑA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 28 de Febrero de 1872.*

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Velasco excusó su asistencia por hallarse indispuerto.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador en que manifiesta haber dispuesto que en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo Marzo se verifique en el distrito municipal de Santivañez Zarzaguda la eleccion parcial de tres concejales.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador trasmite la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que resolviendo una consulta elevada por esta Comision se determina que deben admitirse cuantos recursos se interpongan contra las resoluciones de los Ayuntamientos para ante la Corporacion provincial aunque no se presenten ante dichos Ayuntamientos sinó directamente ante esta Superioridad, y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse cuenta del oficio que dirige la Comision auxiliar de socorros á las desgracias producidas por las inundaciones acaecidas en la provincia de Almeria en el mes de Octubre último, y se acordó proponer á la Diputacion la cantidad de

500 pesetas como partida adicional á la de Imprevistos del presupuesto que se está discutiendo, con el objeto de contribuir á remediar la aflictiva situacion á que han quedado reducidos los habitantes de la expresada provincia por el suceso citado.

Dióse cuenta del oficio del Depositario de fondos provinciales presentando la cuenta justificada del ejercicio de 1870 á 71, á la que acompaña un duplicado de la misma y de las relaciones, y se acordó que pase á Contaduría para que informe, y para que desde luego se publique un extracto de ella en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Gonzalez Morante y quince vecinos mas de San Quirce de Riopisuerga en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento suspenda la cobranza del repartimiento general del presente año económico interin no se justifique debidamente la necesidad absoluta de hacerle, y se acordó desestimar, como infundada, dicha pretension, previniendo al Ayuntamiento que conforme á lo dispuesto en la Regla 7.<sup>a</sup> del artículo 151 de la ley municipal vigente solo es obligatoria la exposicion al público del repartimiento por término de quince dias, transcurriendo el cual no procede la admision del recurso de agravios, y manifestando á los reclamantes que acerca de los demás particulares contenidos en su peticion referentes á la administracion local del pueblo acudan al Ayuntamiento, única autoridad á quien por la ley compete resolver sobre los mismos; y que si por los acuerdos que dicte la Corporacion municipal se creyeren agraviados acudan en queja á esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Mateo Alcubilla y tres vecinos mas de San Juan del Monte quejándose de que el Ayuntamiento les exige para el repartimiento de dicha villa el 25 por 100 sobre la contribucion que satisfacen al Tesoro por industrias de que se han dado de baja, se acordó ordenar á la Corporacion municipal que limite la cuota impuesta á los reclamantes por la industria que ejercen al citado tipo legal.

Dada cuenta de la exposicion dirigida al Sr. Gobernador con fecha 26 del actual por Cosme Sancho Anton, vecino de Vadocondes, en que expresa que su hijo Fausto Sancho Cebas, quinto número 3 del cupo de dicho pueblo en el reemplazo del último año, entró en Caja como suplente del número uno; que se halla sirviendo en el ejército de Cuba, y pide que se dé de baja á dicho su hijo: resultando que esta Comision tiene acordada y comunicada á la autoridad militar con fecha 25 de Diciembre último la baja del expresado Fausto Sancho Cebas, se acordó manifestar al recurrente que acuda con su peticion donde corresponda.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Administracion económica de esta provincia fecha 8 del mes actual dirigida al Sr. Gobernador y re-

mitida por esta autoridad á informe de esta Corporacion, en que se expresa que habiéndose instruido expediente en dicha dependencia á instancia de Gregorio Alonso y otros vecinos de Villaverde Peñaorada, en solicitud de que los compradores de las fincas que les fueron concedidas como de dominio útil, Don José Barrio y D. Tomás Güemes, les abonaran las rentas correspondientes desde la fecha de la nulidad de la venta hasta fin de Setiembre del año último; y que habiendo acordado dicha Administracion que pagaran los citados compradores las rentas vencidas desde 25 de Mayo de 1870 hasta 30 de Setiembre último, se comunicó la orden correspondiente á los Alcaldes de Villaverde Peñaorada y Ubierna para que se la hicieran saber á los interesados; y que reclamada dicha determinacion para ante la Direccion general de Propiedades por los interesados, y hallándose pendiente el asunto de resolucion superior de la citada Direccion, los reclamantes Gregorio Alonso y consortes han acudido al Juzgado de paz de Villaverde, citando al mencionado D. José Barrio á juicio para el pago de 24 fanegas de pan mediado por las expresadas rentas, el cual, aunque asistió al acto por respeto á la autoridad, hizo presente que no se sometia á ella, por ser administrativo el asunto sobre que versaba el juicio, no obstante lo cual dicha autoridad judicial le condenó al pago de referidas fanegas, en virtud de providencia que se halla apelada para ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital; en vista de lo cual la Administracion económica ha propuesto al Sr. Gobernador que si lo tiene á bien se sirva requerir de inhibicion á la autoridad judicial, en razon á ser este asunto de la exclusiva competencia de la Administracion económica y hallarse reclamada la providencia dictada por esta, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Zumárraga, en que considerando que, si bien por la cantidad sobre que versó el juicio celebrado ante el Juez municipal de Villaverde Peñaorada le incumbia conocer del asunto, debió abstenerse de él, como incompetente, por ser eminentemente administrativa la materia sobre que versaba aquel, en conformidad á lo que determinan las sentencias del Tribunal Supremo de justicia de 15 de Octubre de 1870, de 16 de Febrero de 1860 y 15 de Setiembre de 1865, sin que á su juicio pueda tener aplicacion lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, en razon á hallarse pendiente de resolucion superior la alzada interpuesta contra la decision de la Administracion económica de esta provincia, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, propone que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda requerir con la urgencia que el caso reclama de inhibicion al Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, para que desista del conocimiento del asunto en cuestion.

Abierta discusion sobre dicho dictámen, el Sr. Lerena expuso que hallándose vigente el reglamento citado en el

dictámen del Sr. Zumárraga de 25 de Setiembre de 1865, y disponiéndose en el art. 54 que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia entre otros casos en los juicios que se seguian ante los Alcaldes, como jueces de paz, opinaba que debia informarse al Sr. Gobernador que no habia lugar á promover competencia sobre la cuestion de que se trata. Terminada la discusion, se procedió á votar sobre la cuestion de bajada, y se acordó aprobar el dictámen del Vocal ponente Sr. Zumárraga por mayoría de 5 votos de dicho Sr. Diputado y de los Sres. Rincon y La Riva contra uno del Sr. Lerena.

En vista de la comunicacion del Señor Ingeniero Jefe de Montes de 25 del mes actual, transcrita por el Sr. Gobernador, en que se advierte la equivocacion cometida por esta Corporacion en su acuerdo de 14 de Febrero último, de determinar la aprobacion de 468 pinos del pinar titulado La Nava de Mamolar á favor del rematante D. Agustin Bartolomé; y resultando en efecto que los productos subastados en favor de dicho rematante fueron 89 machones, 85 cabrios y 118 pinos, se acordó rectificar en este sentido la citada aprobacion de subasta, dictada por esta Comision en el repetido acuerdo del dia 14 del mes actual.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo la Fuente, del que resulta que con fecha 21 del mes actual ha remitido el Alcalde el acta de la sesion extraordinaria celebrada en el dia anterior por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, sin que conste que se haya notificado á los reclamantes de las protestas resueltas en ella lo determinado sobre las mismas, y se acordó devolver la citada acta al Alcalde para que se llene dicho requisito, y se atempere despues á los artículos 88 y 89 de la ley electoral en su caso, imponiéndole la multa de 10 pesetas por la omision en que ha incurrido, y apercibiéndole de mandar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia si vuelve á quebrantar por actos ó por omisiones lo dispuesto por la ley electoral.

En el expediente de elecciones municipales de Tamarón, del que resulta que han sido consentidos por los interesados los acuerdos adoptados en sesion extraordinaria por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y que D. Eugenio Marino, concejal electo y Fiscal de aquel Juzgado municipal, ha seguido desempeñando ambos cargos desde la constitucion del nuevo Ayuntamiento por mas tiempo que el de 8 dias, en que debió optar por uno de ellos, en conformidad á lo que determina la ley orgánica del poder judicial, se acordó que se entienda que ha renunciado al cargo de concejal, y que se proceda á eleccion parcial en el citado término municipal, en razon á que las exclusiones acordadas constituyen mas de la tercera parte del total de concejales que corresponde al mismo.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Quintanilla Bon, sobre la instancia suscrita por D. Manuel Gomez,

vecino de dicha villa, con fecha 4 del actual, quejándose sobre la arbitrariedad que dice haberse cometido con motivo de la constitucion del nuevo Ayuntamiento de aquel término municipal.

Se acordó que D. Pedro Gil Huidobro, vecino de Basconuelos, Merindad de Aforados de Moneo, acuda al Ayuntamiento de aquel término con la solicitud que ha elevado á esta Superioridad de que se le exima del cargo de Alcalde de barrio que se le ha conferido, por ser su resolucion de la competencia de dicha Corporacion municipal.

Al oficio del Sr. Gobernador, fecha 26 del mes actual, en que expresa el deseo de que se le manifieste si el Convento de San Luis de esta Capital se halla ocupado en todo ó en parte por el personal de la Casa provincial de Beneficencia, y en virtud de qué título, orden ó disposicion fue ocupado por la Diputacion provincial, se acordó contestar que habiéndose desarrollado entre los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia la enfermedad de la viruela en Diciembre de 1869, dispuso el Sr. Gobernador de aquella época que los atacados de dicha enfermedad fuesen trasladados al citado edificio, y que continuó despues ocupado por 150 asilados por la insuficiencia del local de que disponia el Hospicio para los acogidos del mismo, prolongándose esto hasta el mes de Octubre último, en que pudieron ser trasladados á la citada casa Hospicio en virtud de la reduccion acordada por la Diputacion del personal del Establecimiento, y quedando el Convento de San Luis desocupado con un portero que le custodia, sin que haya existido para su ocupacion mas título que la orden verbal del Sr. Gobernador, dada en el expresado mes de Diciembre de 1869.

Vista la exposicion de D. Marcelino Puente, vecino y concejal electo de Brieviesca, de que se le exima de dicho cargo, en razon á que los padecimientos que le han sobrevenido con posterioridad al dia 1.<sup>o</sup> de Enero último le impiden su desempeño; y habiéndose acreditado dicho extremo, en virtud de certificacion facultativa, se acordó estimar su pretension.

Se acordó que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Villavilla junto á Burgos informe sobre la instancia elevada por D. José Mayoral Tobar de que se le exima del cargo de Alcalde de aquel término municipal, en razon á la falta de instruccion suficiente para desempeñarlo.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 28 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion ordinaria del dia 2 de Marzo de 1872.*

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva, Zumárraga y García Mar-

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

#### EDICTO.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se tramitan en este mi Juzgado á instancia de D. Juan Manzanedo, vecino de esta Ciudad, contra D. Juan Palacin Calvo, que lo es de Villamedianilla, sobre pago de reales, se subastarán á las doce del día diez y seis de Marzo próximo, ante el Juez municipal de la villa de Pampliega los bienes que á continuacion se expresan, pertenecientes al indicado D. Juan Palacin.

Pesetas.

Una mesa de pino, tasada en . . .	15
Seis sillas de la fábrica de Burgos en . . . . .	8
Cincuenta fanegas de cebada á cinco pesetas . . . . .	250
Cien fanegas de trigo mocho y blanquillo á diez pesetas una . . . .	1000
Cincuenta ovejás á doce pesetas una . . . . .	600
Treinta cántaras de vino á una peseta cincuenta céntimos cada una . . . . .	45

Lo que se hace público por el presente, para que los que tengan interes en su adquisicion acudan al punto del remate, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria, Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, hermanos, naturales de San Pedro el Romerat, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por expedicion de contrabando de tabaco, segun así lo tengo acordado en providencia de hoy, y de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. Francisco Garcia. — Por mandado de S. Sria., Faustino Rodriguez.

linez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Velasco escusó su asistencia por hallarse indispuesto.

En el expediente de eleccion de concejales en el distrito de la Merindad de Valdeporres, se dió cuenta de la queja producida por D. Ceferino Fernandez y otros, haciendo presente que el escrutinio general se habia verificado sin la asistencia de varios interesados á causa de haberse anticipado la hora señalada por el Alcalde, y que no les habian sido admitidas las reclamaciones que posteriormente habian presentado; y á fin de resolver con acierto lo que proceda, se acordó que dicho Alcalde remita inmediatamente todo el expediente original de la eleccion, expresando al remitirle la hora en que se celebró el escrutinio general el dia 28 de Enero último, si durante los dias que la lista de los elegidos ha estado expuesta al público se le ha presentado alguna reclamacion que no haya querido recibir, y si durante los tres dias siguientes á el, en que se haya notificado á los interesados la resolucíon del Ayuntamiento y Comisionados adoptada con fecha 14 de Febrero se ha interpuesto alguna apelacion.

En el expediente de eleccion de concejales del pueblo de Isar, dióse cuenta de la queja producida por D. Antolin Rodriguez, D. Agapito Garcia y D. Valentin Lopez, en la que manifestaban que á consecuencia de hallarse forastero el Alcalde habian presentado al Regidor primero una instancia alzándose del acuerdo en que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio declararon la incapacidad legal de los recurrentes para concejales: resultando de los antecedentes pedidos que la resolucíon precitada se notificó á los interesados el dia 24 de Enero último, que el Regidor 1.º informa que recibió la instancia de apelacion el dia 26, dando recibo de ella con la misma fecha, que de los dos festigos, que cita como presenciales de la entrega, el uno declara que presencié la de unos documentos cuyo contenido ignora, y el otro niega la cita, y que el Alcalde informa manifestando ser inexacto que hubiera salido del pueblo, y que al presentarle el Regidor 1.º la apelacion el dia 27 de Enero á las siete de la mañana le significó que habia obrado mal al recibírsela, por no estar autorizado para ello, advirtiéndole que todavia tenian aquel dia de término para apelar los interesados, contestándole dicho Regidor que iba á verificar la devolucion á aquellos para que las entregaran en la forma que era justo, lo cual tuvo lugar.

Se abrió discusion acerca de si debia tenerse como admitida la apelacion de D. Antolin Rodriguez y compañeros, votando en sentido afirmativo los Señores Lerena y La Riva, fundándose en que aparegia presentada aquella en el término legal, por mas que se hubiera hecho ante el Regidor 1.º por creer los interesados que se hallaba ausente el Alcalde, y en sentido negativo los Sres. Zumárraga y Rincon, bajo la consideracion de que

aquellos tuvieron tiempo de presentarla á la autoridad competente aun despues de recogida por el Regidor 1.º, y no lo verificaron; y habiendo ocurrido el empate de que se hace mencion en el párrafo 2.º del art. 62 de la ley provincial, se acordó repetir la votacion en la sesion siguiente.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales del pueblo de Huérmeces, y resultando que en la eleccion de mesa definitiva los electores votaron en cada papeleta Presidente y cuatro Secretarios escrutadores, computándose los votos así emitidos, en contravencion á lo dispuesto en el art. 56 de la ley electoral, que solo permite á cada elector elegir Presidente y dos Secretarios, se acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Lerena, La Riva y Rincon anular dicha eleccion, y que se proceda á otra nueva presidiendo la mesa interina el Alcalde de esta Capital, cabeza del partido judicial á quien corresponde el pueblo de Huérmeces, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 91 de la ley antes citada. El Señor Zumárraga votó en contra, fundándose en que no viciaba la eleccion la forma en que habia sido elegida la mesa definitiva, por no haber habido candidatura contraria á la de los proclamados.

En el expediente instruido sobre inscripcion del Palacio provincial en la sociedad Socorro-mutuos de incendios de esta Capital, se dió cuenta del informe emitido por el Arquitecto de provincia fijando la cantidad de 150.000 pesetas como base de dicho seguro, acordándose aceptarla, y que la Contaduria de fondos provinciales informe acerca de la cantidad que haya consignada en el presupuesto para dicho servicio.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales correspondiente al mes actual, presentada por la Contaduria é importante la cantidad de 136.469 pesetas 12 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó asimismo que se publique en el Boletín oficial de la provincia una circular excitando á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de su cuota provincial del tercer trimestre del año económico de 1871-72 á fin de que cumplan con esta obligacion, para evitar los perjuicios consiguientes en la marcha de la administracion provincial.

En el expediente sobre variacion del trozo del camino vecinal de Villalomez á Villafranca Montes de Oca, se acordó que el Director de caminos vecinales de la provincia haga el estudio correspondiente para dar cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, si otras atenciones mas urgentes no le impiden.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cameno en solicitud de autorizacion para enagenar un terreno valdío con objeto de destinar su producto á la colocacion de un reloj en la casa-consistorial; y siendo necesaria la aprobacion del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 88 de la ley municipal, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. La Riva, la remision

de aquel, informando en sentido favorable á la peticion del Ayuntamiento.

En el expediente sobre distribucion de enseres del suprimido Colegio de internos de 2.ª enseñanza de esta provincia, se acordó aprobar la presentada por el Vocal ponente Sr. Rincon en tres relaciones referentes, la una á los objetos que deben quedar en el Instituto provincial, la otra á los que se han de destinar al Colegio de Sordo-mudos, y la otra de los que se han de remitir á la Casa provincial de Beneficencia, y que se haga presente al Director de dicho Instituto lo siguiente: Que la cesion de los mapas que á dicho Instituto se hace es á calidad de que los que actualmente posee queden á disposicion de la Comision para destinarlos á otro Establecimiento: que la silleria de bógal forrada de gutapercha, que está sin adjudicar, se remita al Palacio provincial; y que los aparatos de gas y demás efectos que resulten sobrantes se custodien por la Direccion, cuidando de que no se disponga de ellos.

En el expediente seguido á instancia del Sr. Duque de Frias sobre pago de réditos de un censo que el Ayuntamiento de Ameyugo le adeuda, se acordó que informe el Ingeniero Jefe de montes de la Provincia acerca de la solicitud presentada por el Alcalde y varios vecinos de dicho pueblo para que se les conceda el desarraigo de 1500 encinas del monte de Llanos con objeto de satisfacer los intereses vencidos de dicho censo y otro que adeudan á D. Isidro Santiago vecino de Miranda.

En el expediente incoado por el Alcalde de Villamel de la Sierra en solicitud de prórroga para la extraccion de leñas que del monte titulado Umbria tiene concedidas dicho pueblo en union de Villoruevo para consumo de hogares, y resultando que no se ha llevado á efecto á causa del mal temporal de invierno, se acordó conceder dicha prórroga hasta el dia 31 del corriente mes.

Igual acuerdo se adoptó sobre la instancia del Alcalde de Agés en solicitud de prórroga para la extraccion de leñas que fueron concedidas para consumo de hogares del vecindario á dicho pueblo, Santovenia y Villamórico, que forman la junta de Valdeagés.

Accediendo á la pretension de Isidoro Santa María, se acordó su nuevo ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, interin se repone de la enfermedad que ha padecido y se halla en disposicion de poderse dedicar á su oficio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, se acordó celebrar tres sesiones semanales durante el presente mes, que tendrán lugar los Lunes, Miércoles y Sábados, verificándose las de los dos dias primeramente citados á las 7 de la noche y las del último á las 11 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 2 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Torrecilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por parte del Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalvo en nombre de D. Miguel, Doña Luisa y Doña Francisca Martínez Moreno, se ha promovido expediente para que se les declare herederos de los intestados sus hermanos Doña Venancia y Doña Matilde Martínez y Moreno, fallecidos respectivamente en la Ciudad de Burgos y en Madrid, por lo que he acordado convocar á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de los mismos, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castellés.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE BURGOS.

Lista de las Escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril de 1870, inserta en el Boletín oficial número 69, correspondiente al día 3 de Mayo de dicho año.

De niños, por concurso.

- La elemental completa de Belorado, dotada con 1.000 pesetas anuales, casa y retribuciones.
- La de Medina de Pomar, id.
- La de Villadiago, con 825 id.
- La de Royuela, con 625 id.
- La de Trespaderne, id.
- La incompleta de Carrias, con 412 y 1/2 id.
- La de Urrez, id.
- La de Pinilla de los Barruecos, con 375 id.
- La de Abellanosa del Páramo, con 325 id.
- La de Cubillos del Rojo, id.
- La de Corralejo de Valdelucio, id.
- La de Fuenteurbel, id.
- La de La Piedra, id.
- La de Llanillo de Valdelucio, id.
- La de Monasterio de la Sierra, id.
- La de La Nuez de Arriba, id.
- La de Ontanas, id.
- La de Renedo de Valdelucio, id.
- La de Villorejo, id.
- La de Mambliga, con 250 id.
- La de Barrio de San Felices, con 237 y 1/2 id.
- La de Calzada, id.
- La de Quintanilla Riofresno, id.
- La de Cubillo, id.

- La de Fuencaiente de Lucio, id.
- La de Iglesia Rubia, id.
- La de La Riva de Valdelucio, id.
- La de Orbaneja Riopico, id.
- La de Quintanas de Valdelucio, id.
- La de San Millán de San Zadornil, id.
- La de Santa Cruz del Tozo, id.
- La de Temiño, id.
- La de Villamiel de Muño, id.
- La de Vilviestre de Muño, id.
- La de Villaside, id.
- La de Villacienzo, id.
- La de Vivar del Cid, id.
- La de Zangandez, id.
- La de Castromorca, con 225 id.
- La de Santovenia, id.
- La de Cabañes y Matalindo, con 200 idem.
- La de Ranedo, id.
- La de Arconada, con 162 y 1/2 id.
- La de Brulles, id.
- La de Caborredondo, id.
- La de Cuzcurrita de Aranda, id.
- La de Higon, id.
- La de Pradilla de Belorado, id.
- La de San Cristobal del Monte, id.
- La de Villamayor del Rio, id.
- La de Valdearnedo, id.
- La de Cortiguera, con 150 id.
- La de Herran, id.
- La de Obarenes, id.
- La de Revillalcon, id.
- La de Ruyales del Páramo, id.
- La de San Juan de Ortega, id.
- La de Sáseta, id.
- La de Villamórico, id.
- La de Gete, con 125 id.
- La de Lechedo, id.
- La de Orrantía, id.
- La de Herrera de Valdivielso, con 100 id.

De niñas, por concurso.

- La de Arlanzon, con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones.
- La de Santivañez Zarzaguda, id.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán las solicitudes, escritas de su puño y letra, en papel del sello undécimo, á las cuales acompañarán los documentos que justifiquen sus méritos y servicios. Los que tuvieren presentado algun documento con anterioridad, manifestarán en qué fecha y para qué lo verificaron.
  - 2.ª Dichas solicitudes se han de presentar en la Secretaría de la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndolas á los Señores Presidente y Vocales de la misma Junta.
  - 3.ª No se dará curso á las instancias que carezcan del requisito que prescribe el art. 7.º de la instruccion del Ministerio de Hacienda sobre cédulas de empadronamiento de 14 de Febrero del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 28, correspondiente al día 17 de dicho mes.
- Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y

Maestras de primera enseñanza que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas.

Burgos 1.º de Marzo de 1872.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J., el vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago.

Ayuntamiento popular de la villa de Belbimbre.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo, con la dotacion de ciento setenta y cinco pesetas, pagas por trimestres de los fondos municipales.

Los que quieran aspirar á su obtencion dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente dentro del término de quince días, acompañando los documentos que justifiquen su idoneidad, con arreglo al artículo 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Belbimbre 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Claudio Perez Rico.

Ayuntamiento constitucional de Estepar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba, dotada con doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estepar 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felix Lozano.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Gumiel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de doscientas veinte y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde Agustin Jete.

Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del mismo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de veinte días á contar desde la fecha, y que se hallen comprendidos en el art. 116 de la ley municipal vigente.

Los Barrios de Bureba 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Doroteo Achiaga.

Anuncios particulares.

REVISTA DE ADMINISTRACION  
(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de legislacion extranjera.  
Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Relacion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.  
Otra de noticias generales administrativas.

Y otra de estadística y modelacion.  
Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.....	18
En Ultramar y extranjero, un semestre.....	60
Número suelto.....	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).  
En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

CASA EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una Casa de reciente construccion sita en esta Ciudad y su calle de San Gil, números 21 y 23. La persona que guste interesarse en su compra puede avistarse con D. Crisanto Espiga, Plaza de la Paloma, 16. 6

COMPRA DE PIELS.

En la Casa-Comercio de D. Inocencio Gomez, Plaza Mayor de esta Ciudad, núm. 59, se compran pieles de los diferentes animales, á saber: de cordero, de nutria, de gineta, de garduño, de raposo, de gato, de tejón, de cabra, etc. etc. 5